

# De cómo un conflicto parroquial influyó en los debates sobre la laicidad argentina: la destitución del cura de San Cristóbal en 1886 y sus inesperadas derivaciones

How a parish conflict influenced the debate on Argentine secularism: the dismissal of the priest of San Cristóbal in 1886 and its unexpected implications

ROBERTO DI STEFANO

*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas*

*Universidad Nacional de La Pampa*

distefanoster@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-9594-405X>

---

## RESUMEN

*En la historia argentina, la década de 1880 es célebre por los debates públicos en torno a la definición de la laicidad. En ese decenio se discutieron y promulgaron tres proyectos legislativos que se cristalizaron en las «leyes laicas» de educación, registro civil y matrimonio civil. En 1886, un conflicto aparentemente baladí entre un párroco de los suburbios de Buenos Aires y el arzobispo potenció un enfrentamiento que alcanzó las más altas esferas políticas y eclesiásticas, concitó la atención de personajes públicos de primera línea y hasta dio lugar a la adopción de medidas legislativas relevantes. La historia de ese episodio es interesante porque puso sobre el tapete temas cruciales que hacían a la definición de la laicidad y porque muestra el peso que un hecho fortuito, en principio intrascendente, puede adquirir en la toma de decisiones al más alto nivel, ilustra las intrincadas relaciones que median entre acontecimientos, coyunturas y transformaciones*

*estructurales y nos habla de los vínculos dialécticos entre los discursos y sus contextos de enunciación.*

*Palabras clave: Argentina, siglo XIX, laicidad, patronato*

#### ABSTRACT

*In Argentine history, the 1880s are famous for the public debate around the definition of secularism. In that decade, three legislative projects were discussed and promulgated, giving form to the «secular laws» of education, civil registration, and civil marriage. In 1886, a trivial conflict between a parish priest from the suburbs of Buenos Aires and the archbishop fueled a confrontation that reached the highest political and ecclesiastical spheres, attracted the attention of leading public figures, and even led to the adoption of relevant legislation measures. The story of that episode is interesting because it put on the table crucial issues that defined secularism; shows how a fortuitous event, initially inconsequential, can acquire importance in decision-making at the highest level; illustrates the intricate relationships that mediate between events, conjunctures, and structural transformations; and informs about the dialectical links between discourses and their contexts of enunciation.*

*Keywords: Argentine, 19th century, secularism, patronage*

#### INTRODUCCIÓN

En la historia argentina, la década de 1880 es célebre, entre otras cosas, por los debates públicos en torno a la definición de la laicidad. En ese decenio, en el curso de apenas cuatro años, se discutieron y promulgaron tres proyectos legislativos que se cristalizaron en las llamadas «leyes laicas»: la número 1420 del año 1884, que creó un sistema de educación común para los territorios de jurisdicción federal —la ciudad de Buenos Aires y los territorios nacionales recientemente incorporados a la nación—; la número 1565, que ese mismo año ordenó la creación de oficinas de registro civil de las personas en los mismos territorios; y la número 2393 de matrimonio civil, que en 1888 impulsó la obligatoriedad del registro de los casamientos ante un funcionario público

y privó de efectos civiles a las uniones celebradas por los ministros del culto.<sup>1</sup>

Los relatos históricos que narran y analizan ese momento clave se detienen, por lo general, en tres momentos significativos: 1882, cuando se celebró el Congreso Pedagógico Internacional y comenzaron los debates sobre la enseñanza de la religión en las escuelas, y 1884 y 1888, años en que se votaron las tres leyes. En este artículo se hará referencia a hechos que tuvieron lugar en 1886, año a menudo pasado por alto, y se intentará explicar su relevancia en el proceso de definición de la laicidad argentina. En 1886, en efecto, esos acontecimientos pusieron sobre el tapete varios temas relacionados con el problema de la laicidad: la legitimidad y los alcances del derecho de patronato que ejercía el gobierno federal, la firma de un eventual concordato con la Santa Sede para arreglar de una vez «las cosas eclesiásticas», las competencias jurisdiccionales entre tribunales civiles y religiosos, la participación del gobierno federal y de los gobiernos provinciales en las designaciones de los párrocos y la legalidad de la extendida práctica episcopal de nombrar curas interinos en lugar de llamar a concursos para designar curas «propietarios».

Todas esas discusiones venían de lejos, pero se reactivaron y potenciaron en 1886 a partir de un conflicto, en sus inicios aparentemente baladí, entre un párroco español que trabajaba en los suburbios de la ciudad de Buenos Aires y el arzobispo León Federico Aneiros. Por su capacidad para hacer converger en sí misma todos esos debates, esa desavenencia potenció un enfrentamiento que alcanzó las más altas esferas políticas y eclesiásticas, concitó la atención de personajes públicos de primera línea y hasta dio lugar a la adopción de medidas legislativas relevantes. La historia de ese episodio es interesante, además, porque muestra el peso que un hecho fortuito, en principio intrascendente, puede adquirir en la toma de decisiones al más alto nivel, ilustra las intrincadas relaciones que median entre acontecimientos, coyunturas y transformaciones estructurales y nos habla de los vínculos dialécticos entre los discursos y sus contextos de enunciación.

<sup>1</sup> Zuretti 1945: 263-269; Auza 1981; Bruno 1981; Cuccorese 1981 y Cuccorese 1982.

El caso argentino es bastante singular en el contexto latinoamericano.<sup>2</sup> Basta decir al respecto que la Argentina y Costa Rica son los únicos dos países de la región que nunca sancionaron la separación jurídica entre la Iglesia y el Estado. No hay una laicidad, sino diferentes laicidades. No se trata de una fórmula única a la que indefectiblemente marcharon o deberían haber marchado todos los países, sino el producto histórico de relaciones de fuerza que involucraron a múltiples actores.<sup>3</sup> Para evitar lecturas teleológicas, en lugar de buscar en el pasado mayores o menores grados de laicidad en relación con un modelo abstracto acuñado en el presente, conviene pensar en diferentes maneras de encarar y resolver un desafío común a todas las repúblicas católicas latinoamericanas del siglo XIX: el de alcanzar una solución razonablemente satisfactoria al problema de las relaciones entre el Estado y la Iglesia.<sup>4</sup> En el caso argentino ambas entidades lograron, a partir de la década de 1890, un tácito «pacto laico» que evitó la separación jurídica que muchos anhelaban.<sup>5</sup> En el contexto de una rápida modernización económica y de un proceso sostenido de inmigración masiva, proveniente sobre todo de la Europa mediterránea, y frente a la necesidad de resolver la llamada «cuestión social» y la nacionalización de las masas, las clases dirigentes argentinas comprendieron que avanzar en un programa de laicización que condujera a la separación jurídica habría comportado mayores costos que beneficios: garantizado ya el control estatal de algunas instituciones y funciones clave —educación, registro de las personas, matrimonio civil—, era preferible contar con la Iglesia para controlar un territorio inmenso, todavía escasamente habitado, y a una población heterogénea en cuanto a sus rasgos culturales, pero bastante homogénea en el plano religioso.

<sup>2</sup> La bibliografía referida a la historia de la laicidad latinoamericana es abundante, por lo que mencionaremos solo un par de trabajos a título indicativo. Sobre el proceso en general: Bastian 2004; Cárdenas Ayala 2006; Di Stefano 2014a. Sobre Argentina: Mallimaci 2006; Esquivel 2009, Di Stefano 2014b.

<sup>3</sup> Sobre el concepto de laicidad, véase el artículo de síntesis de Baubérot 2008.

<sup>4</sup> Sobre la noción de repúblicas católicas, véase Serrano 2008.

<sup>5</sup> Sobre el concepto de «pacto laico», acuñado por Baubérot, y sobre otras nociones relacionadas con la laicidad, puede verse un breve pero rico artículo de su autoría: Baubérot 2013.

El texto se divide en tres párrafos. El primero describe el humilde barrio de San Cristóbal y su parroquia desde su fundación en 1869 hasta 1886, a la vez que ofrece algunos datos biográficos esenciales del cura Juan de Dios Arenas y narra los comienzos del conflicto con el arzobispo. El segundo explica de qué se trataban los problemas político-religiosos de fondo que se ventilaron en la esfera pública a partir de los hechos acaecidos en San Cristóbal. El último relata el desarrollo y desenlace del conflicto parroquial y su influencia en la promulgación del célebre decreto del 31 de julio de 1886 sobre la provisión de los curatos vacantes.

#### **SAN CRISTÓBAL, SU PRIMER CURA Y EL ORIGEN DEL CONFLICTO CON EL ARZOBISPO**

La parroquia de San Cristóbal fue creada en 1869 como respuesta al crecimiento de ese vecindario de los arrabales de Buenos Aires durante las últimas décadas. Su jurisdicción comprendía entonces un vastísimo territorio, desde la calle Independencia hasta el Riachuelo y desde las de Entre Ríos y su continuación (hoy Avenida Vélez Sarsfield) hasta las actuales avenidas Sáenz y Boedo. En ese año, la población total de la ciudad ascendía a 177 787 habitantes, de los cuales casi la mitad eran extranjeros, y el barrio contaba con 3171 vecinos repartidos en 392 viviendas, a razón de 8 personas por hectárea y por casa. San Cristóbal era un vecindario casi rural de caminos de tierra en el que abundaban las quintas productoras de verduras, frutas y leche para el abasto de la ciudad.

La barriada en formación se caracterizaba por su marginalidad y por la precariedad de los servicios públicos. En 1875, la zona era un «centro pantanoso y pestífero», un

[...] «desierto, parroquia en el nombre» que «sólo se conocía por sus pantanos y sus lejanías; por los ódios de Municipalidades Nortistas, que reservaban para el Sud, derrames de basuras y de carros atmosféricos; por las inundaciones de Puente Alsina y de los Corrales de abasto, por un Hospital San Roque sin concluir durante muchos años, y un templo sin techar durante

muchos más; por calles, en fin, para cuyo tránsito necesitaban cuarteadores hasta los carruajes, sin perjuicio de hacerse pedazos en la maniobra».<sup>6</sup>

Aunque esta descripción carga las tintas sobre la pobreza y precariedad del barrio para exaltar el mérito del cura Arenas al aceptar hacerse cargo de su atención pastoral, no hay motivos para creer que se alejase mucho de la realidad. En 1882, Miguel Navarro Viola, conspicuo abogado católico vinculado a la parroquia y autor de la descripción que acabamos de citar, pidió a sus colegas de la Cámara de Diputados que aprobasen una contribución pecuniaria para ayudar a la construcción del templo. Para convencerlos, argumentó que los vecinos ya habían invertido en la iglesia \$ 30 000 con no pequeños esfuerzos: «Es preciso ver dónde se encuentra el templo. Es la única parroquia que carece casi completamente de población [...] en cuanto á pobreza del vecindario, San Cristóbal puede desafiar á cualquiera».<sup>7</sup>

Sin embargo, la zona estaba experimentando un rápido desarrollo: la población estaba aumentando significativamente y se estaba acelerando el loteo de las grandes propiedades. Entre 1869 y 1887, el número de habitantes y el de viviendas se incrementaron respectivamente a 37 765 y a 3260, lo que representa un crecimiento superior al de cualquier otro barrio de la ciudad. Ese fenómeno fue, en buena medida, resultado del proceso inmigratorio (en 1887 los europeos representaban casi la mitad de la población y eran mayoría entre los varones) y se reflejó de inmediato en el precio de la tierra, que proporcionalmente aumentó más en San Cristóbal que en el resto de la urbe.<sup>8</sup>

Con respecto a la parroquia, la ley que la había creado establecía que no entraría plenamente en funciones hasta que contase con un templo propio. Así, hasta 1884 el culto se celebró en una casa bastante derruida, propiedad del coronel Juan Antonio Garretón, antiguo hombre de confianza del gobernador Juan Manuel de Rosas, y la atención pastoral

<sup>6</sup> Navarro Viola 1887: LXIV-LXV. Navarro Viola había sido inspector de escuelas de las parroquias de Monserrat y San Cristóbal en 1881 (Cutolo 1978, V: 32).

<sup>7</sup> Congreso Nacional 1883: sesión del 25 de septiembre de 1882, 475-476.

<sup>8</sup> Larroca 1969; Llanes 1970: 12-15.

de la feligresía estuvo a cargo de un capellán. Según Navarro Viola, los sacerdotes no tardaban en huir espantados de la pobreza del lugar, al punto de que alguno de ellos había durado menos de una semana.<sup>9</sup>

En 1875 fue designado capellán el sacerdote español Juan de Dios Arenas, quien el 10 de febrero de 1884 se convirtió en el primer párroco al inaugurarse el templo definitivo en su actual emplazamiento. Los padrinos de la flamante iglesia fueron el presidente de la república Julio A. Roca y doña Ana Urquiza de Victorica, esposa del entonces ministro de Guerra.<sup>10</sup> Roca y Arenas se habían conocido algún tiempo antes gracias a la relación de amistad que ambos mantenían con Navarro Viola, quien invitado a apadrinar la parroquia había sugerido que se trasladase la invitación al presidente, con el objeto, sin dudas, de garantizarle al nuevo templo la protección oficial.<sup>11</sup> La estrategia surtió el efecto deseado: el día de la bendición del templo, el presidente donó paramentos litúrgicos de rica factura, un misal, un atril y el alfombrado completo. Además, en la breve alocución que pronunció durante el brindis, manifestó su disposición «a prestar su apoyo por el bien y engrandecimiento de la parroquia». El presidente y el cura estrecharon a partir de entonces un vínculo de mutuo aprecio, casi de amistad, que dos años después complicaría la trama del conflicto que tuvo por epicentro a la parroquia.

Amerita decir ahora dos palabras sobre el primer párroco y protagonista de los hechos que serán narrados.<sup>12</sup> Juan de Dios Arenas era oriundo de Morón de la Frontera, Sevilla, donde había nacido en 1826, y por algún motivo que se desconoce había emigrado a Buenos Aires en 1867, como lo hacían por entonces tantos otros sacerdotes españoles e italianos. Al mes de su llegada, el arzobispo Mariano Escalada lo nombró teniente cura de Flores, cuyo párroco era por entonces otro español, el presbítero

<sup>9</sup> Navarro Viola 1887: LXV.

<sup>10</sup> Larroca 1969: 43-50.

<sup>11</sup> Navarro Viola 1887: LXXV-LXXVI.

<sup>12</sup> La más completa biografía de Arenas es una suerte de panegírico que Navarro Viola presenta en su obra con el objeto de lograr una sentencia favorable en el recurso de fuerza. Véase Navarro Viola 1887: XLVII-CXXIV. Trae una apretada síntesis Larroca (1969: 52-57).

Andrés Ramos Otero. El 17 de mayo de 1875, Arenas fue designado capellán de San Cristóbal. Sus panegiristas y muchos de sus feligreses, a comenzar por su amigo Navarro Viola, destacaron en diferentes ocasiones su abnegación y su dedicación pastoral, tanto en Flores como en su definitivo destino de San Cristóbal. De acuerdo con sus testimonios, el sacerdote asistió con arrojo a las víctimas de las epidemias de cólera y fiebre amarilla en Flores, creó una escuela para niños pobres en San Cristóbal en la que impartía personalmente todas las lecciones, atendió a los heridos de la insurrección de 1880 y fue el principal promotor de la obra del templo. Siempre según esos relatos, Arenas habría pagado su heroísmo con el asma crónica y el reumatismo que a fines de 1886 lo condenaron a permanecer postrado casi permanentemente hasta su muerte, acaecida el 7 de octubre siguiente. El pasaje de la cama a la tumba habría sido consecuencia de las amarguras que el cura sufriera a causa del conflicto con el arzobispo.

Al caer Arenas enfermo, el arzobispo designó como su ayudante a José A. Cardinali, un sacerdote italiano recientemente nombrado cura del pueblo bonaerense de Necochea. Cardinali, que se encontraba a la espera de hacerse cargo de su nueva función, no gozaba precisamente de una reputación inmaculada.<sup>13</sup> Paralelamente, el párroco tomó, para que lo asistiera en su enfermedad, a una mujer soltera de veintidós años, lo que movió a algún feligrés que no lo quería a denunciarlo a la curia: el 12 de enero Arenas recibió una carta del secretario del Arzobispado, Francisco Arrache, en que le transmitía el disgusto de Aneiros por la presencia en su casa de la joven. El cura respondió el 16 exponiendo su necesidad de recibir cuidados a causa de su postración y asegurando que la chica lo asistía «como una verdadera hermana de caridad, sin que haya dado lugar á que persona alguna pueda hablar mal de ella».<sup>14</sup> Al parecer, la respuesta satisfizo al prelado, puesto que el 26 de abril aceptó la invitación del párroco a predicar el sermón de San Cristóbal el 25 de julio.

<sup>13</sup> Véase la solicitada publicada en *Sud-América* el 10 de febrero de 1886 con el título «Un cura con suerte y un pueblo con desgracia», en que se acusa a Cardinali de ser «hombre de muy malas costumbres» (Navarro Viola 1887: 6).

<sup>14</sup> *Ib.*: 2.



Pero enseguida los hechos se precipitaron, y el 13 de mayo el arzobispo lo intimó a elevar su renuncia «a la brevedad posible».<sup>15</sup> La caída en desgracia de Arenas fue consecuencia de una serie de factores de diversa índole. Puntualmente, el disparador fue la presencia de la joven en la casa parroquial, que si bien llegó a oídos de Aneiros en enero de 1886, se tornó insostenible en mayo, cuando el párroco acusó a Cardinali de haberla abofeteado «por el solo hecho de no acceder á sus galanteos».<sup>16</sup> Pero hubo otras circunstancias que influyeron en el cambio de actitud de Aneiros, como se verá enseguida.

### EL TELÓN DE FONDO

Resulta indudable que a Aneiros lo irritaba la cordial relación del cura con el presidente Roca, según observaron en aquellos mismos días los defensores del párroco. Cuando en febrero de 1884 el arzobispo bendijo el templo y Roca figuró como generoso padrino, las relaciones entre ambos habían entrado en una fase de fuerte tensión a causa de los debates públicos en curso. El tema candente era entonces la ley de educación común para los territorios de jurisdicción federal, que prescribía que la enseñanza de la religión católica debía impartirse fuera del horario de clase y no por parte de los maestros, sino de los ministros de los diferentes cultos. Desde el año anterior la movilización católica contra el proyecto se había intensificado, con manifestaciones públicas y recolección de firmas en todo el país. En febrero, al inaugurarse la parroquia, las nubes de la tormenta se estaban adensando: en abril se desataría en Córdoba el conflicto que, tras variadas vicisitudes, conduciría a la expulsión del nuncio Luigi Matera en octubre. En junio se promulgaría la polémica ley 1420, tras arduos debates periodísticos y parlamentarios. La agitación en torno a la cuestión religiosa alcanzó ese año un grado de virulencia tal, que dio lugar incluso a episodios de violencia física, tanto por parte

<sup>15</sup> *Ib.*: 3-5.

<sup>16</sup> La denuncia fue realizada en una carta de Arenas a Aneiros del 22 de mayo que solo conocemos por alusiones, véase la de Aneiros al cura del 18 de junio (Navarro Viola 1887: 12).

de los defensores como de los opositores a la ley. El 15 de diciembre de 1884, el mismo arzobispo Aneiros sería víctima de un atentado mientras caminaba por una calle del centro de la ciudad.<sup>17</sup>

En ese contexto, se agudizaron los debates en torno a las relaciones Iglesia-Estado y al problema del ejercicio y los alcances del patronato. Varios libros se publicaron por entonces que de un modo u otro se relacionaban con ese problema. En 1885 vio la luz *Patronato nacional argentino. Cuestiones de actualidad sobre las recíprocas relaciones de la Iglesia y del Estado por Cesáreo Chacaltana, abogado de los tribunales del Perú*.<sup>18</sup> Su autor, Cesáreo Chacaltana Reyes (1845-1906), importante jurista, político y diplomático peruano, vivía por entonces desterrado en Buenos Aires. Al año siguiente el Senado aprobó un proyecto del Poder Ejecutivo que había sido avalado dos años antes por la Cámara de Diputados y que desde entonces dormía el sueño de los justos: la reedición de las *Actas de las sesiones de las Asambleas constituyentes de 1853 y 1860* y del *Memorial Ajustado* de 1834.<sup>19</sup> El *Memorial* reunía la documentación relativa al nombramiento de obispos por parte de la Santa Sede sin la intervención del gobierno de Buenos Aires y los dictámenes de notables teólogos y canonistas en relación con la cuestión del patronato. ¿Por qué reeditar un libro publicado medio siglo atrás? La respuesta la encontramos en la exposición de José R. Baltoré, miembro informante de la comisión de legislación, en cuya opinión ambas publicaciones trataban materias «siempre palpitantes y oportunas y ciertamente que, *en los momentos actuales*, su oportunidad no puede ser más palpitante». Mientras las actas de las asambleas constituyentes ofrecían un marco general para la interpretación de la Carta Magna, el *Memorial* era «una publicación ordenada de las cuestiones y de las resoluciones dadas por el gobierno con motivo de las dificultades habidas entre la Santa Sede y el gobierno de este país».<sup>20</sup>

<sup>17</sup> Carbia 1905: 111.

<sup>18</sup> Chacaltana 1885.

<sup>19</sup> Congreso Nacional 1932: sesión del 5 de agosto de 1886.

<sup>20</sup> *Ib.*: 212. Destacado mío.

El debate sobre la cuestión del patronato, que alcanzó en 1886 particular virulencia, se desglosó a su vez en otras dos controversias que repercutieron de manera directa en el conflicto de San Cristóbal: la de los recursos de fuerza y la de la provisión de los curatos. Ambos se relacionaban en un punto crucial: el poder y la independencia de los tribunales eclesiásticos. El recurso de fuerza era la apelación a un tribunal civil en una causa iniciada en la justicia eclesiástica. Frente a un hecho en que el juez había actuado con «fuerza», es decir, había emitido una sentencia considerada injusta y arbitraria, la parte afectada, fuera un eclesiástico o un laico, podía apelar al tribunal civil designado al efecto para que dirimiera la cuestión.<sup>21</sup> Tales recursos, herencia del mundo colonial, encontraron creciente oposición en una Iglesia que en el siglo XIX se volvía progresivamente celosa de su independencia frente al poder civil. Por eso Aneiros había pedido su abolición en 1881.<sup>22</sup> Ese mismo año, en un debate parlamentario sobre las cortes de apelación, los diputados «católicos» habían propuesto la creación de un tribunal mixto para que entendiera en ellos.<sup>23</sup>

El 23 de julio de 1886 la Cámara de Diputados empezó a discutir el proyecto de reforma de los tribunales de la Capital, uno de cuyos capítulos establecía que en los recursos de fuerza entendería la Cámara en lo civil. Desde luego, la oposición de los diputados «católicos» fue decidida: José Manuel de Estrada dijo que los recursos eran una institución heredada de la arcaica legislación española, expresión del «espíritu despótico de los reyes absolutos de España», y que la Argentina, «sociedad republicana y libre», no podía dejar de abolirlos. Pedro Goyena consideró que el inciso comportaba habilitar apelaciones de una instancia superior a una inferior, desde que la Cámara en lo civil lo era en relación con la curia arzobispal, y que las apelaciones debían efectuarse dentro de una

<sup>21</sup> Sobre los recursos de fuerza existe una bibliografía muy vasta. Sobre su implementación en Argentina, puede verse Lida 2004.

<sup>22</sup> Carbia 1905: 103.

<sup>23</sup> Auza 1975: 446, n. 21. Uso los términos «católicos» y «liberales» entre comillas porque se trata de una distinción inadecuada: casi todos los «liberales» se decían católicos y muchos «católicos» se declaraban «verdaderos liberales».

misma jurisdicción y no pasar de una a otra distinta. La defensa del inciso, aprobado finalmente por cuarenta y ocho votos contra once, estuvo a cargo del ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública Eduardo Wilde y del diputado Onésimo Leguizamón.<sup>24</sup> Según parece, en esas últimas décadas del siglo XIX, los recursos de fuerza fueron sistemáticamente rechazados por las cámaras de apelación civiles, lo que sumado a otras circunstancias explica su paulatina desaparición.<sup>25</sup> Ello no quita, sin embargo, que su vigencia fuese una importante materia de disputa en el terreno político-religioso, como muestran las frecuentes intervenciones de obispos, legisladores, ministros, publicistas y jurisconsultos a que el tema dio lugar.

La cuestión de la provisión de los curatos también venía de lejos y ya había sido motivo de cortocircuitos, tanto entre autoridades eclesiásticas y civiles como entre el gobierno nacional y los de algunas provincias.<sup>26</sup> El problema era que la prescripción de celebrar concursos y oposiciones para designar a los párrocos «en propiedad» había caído en desuso desde hacía décadas. De acuerdo con el antiguo sistema, a partir del dictamen de un jurado que señalaba los méritos de cada candidato, el ordinario eclesiástico — obispo o provisor en sede vacante— debía confeccionar una terna de candidatos y elevarla al patrono —en época colonial, el gobernador, y a partir de 1776, el virrey— para que eligiera al nuevo cura, elección que recaía, por lo general, en el primero de la lista. Esa saludable práctica, prescrita por el Concilio de Trento y por las Leyes de Indias, había sido abandonada luego de la Revolución. La razón para ello era, según alegaban los prelados, la falta de sacerdotes idóneos, dignos de ocupar la parroquia en calidad de «propietarios». Así, en vez de llamar a concursos y oposiciones, los obispos designaban curas interinos que a veces se eternizaban en el beneficio.

Para una jerarquía eclesiástica que se volvía más y más celosa de su independencia respecto del poder secular, esos nombramientos interinos resultaban muy convenientes, pero desde el punto de vista del poder civil

<sup>24</sup> *Ib.*: 429-433.

<sup>25</sup> Lida 2004.

<sup>26</sup> Ofrece un panorama general de la cuestión Levaggi 2017.

eran inaceptables, ya que el ordinario eclesiástico de ese modo «burlaba» el derecho de patronato. Con esa práctica, argüían los funcionarios civiles, se perjudicaban tanto el patrono como los mismos curas, que debían servir las parroquias en condiciones de precariedad, sometidos a la mera voluntad —e incluso a la arbitrariedad— del obispo. Para evitar disputas al respecto, en algunas provincias el gobierno y la autoridad eclesiástica habían consensuado procedimientos que permitían algún tipo de intervención del poder civil en las designaciones y remociones.<sup>27</sup> En otras palabras, los nombramientos de curas interinos, previstos más bien para situaciones extraordinarias, se habían transformado en norma porque liberaba a los prelados de la fiscalización del patrono. Es interesante, a este respecto, observar que la Santa Sede estaba tan interesada como el gobierno argentino en que se respetasen las normas tridentinas. Lo ilustra una consulta realizada por Roma en 1883 a los obispos, que justificaron su conducta aludiendo, entre otras cosas, a la necesidad de sustraerse a las «injerencias» del poder civil en el gobierno eclesiástico. Es decir, en relación con este tema, los prelados defendían su autonomía tanto frente al gobierno nacional como ante la curia romana, argumentando de manera distinta según quién les pidiese razón de su procedimiento.<sup>28</sup> El problema no era exclusivamente argentino, como muestra el hecho de que la encuesta estuviese dirigida a los obispos de Argentina, Paraguay y Uruguay. Lo ilustra, además, la introducción de Ruy Barbosa al libro de Johann Joseph Ignaz von Döllinger *El papa y el Concilio*, en la que incluye la práctica de designación de curas interinos entre las estrategias de los obispos para sustraerse a los controles patronales, a vista y paciencia del gobierno brasileño.<sup>29</sup>

En relación con este delicado asunto, los chisporroteos entre el Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción pública y los obispos habían comenzado a mediados de 1884, al mismo tiempo que la virulencia de

<sup>27</sup> Ib.

<sup>28</sup> Ignacio Martínez ha mostrado brillantemente esta ambigüedad de los obispos frente a los gobiernos argentinos y a la Santa Sede. Véase Martínez 2018 y Martínez 2021: 123-126.

<sup>29</sup> Janus 1877: CLXXXVII. «Janus» era seudónimo de Johann Joseph Ignaz von Döllinger.

los enfrentamientos por las primeras «leyes laicas» alcanzaba su clímax. El 14 de mayo de ese año, el ministro de Culto Eduardo Wilde firmó una nota dirigida al arzobispo en la que le pedía, «[p]ara los fines de la Administracion», que se dignase comunicarle, a la mayor brevedad, «cuales son los Curatos de esta Capital que ha provisto interinamente el Sr. Arzobispo, y desde que fecha data el interinato en cada uno de ellos».<sup>30</sup> El mismo día el Departamento de Culto envió una circular a los gobernadores de provincia de similar tenor, en que se les solicitaba que informasen detalladamente «la forma en que el Gobierno de V.E. ejerce el Vice-Patronato respecto á los Curatos de esa Provincia» y «cuales son los Curatos provistos interinamente y desde que fecha data el interinato en cada uno de ellos».<sup>31</sup>

La respuesta de Aneiros, que llegó al ministerio dos días después, explicaba que desde hacía medio siglo todos los curas de la diócesis de Buenos Aires eran interinos, según una práctica que, aunque prevista para situaciones extraordinarias, era sin embargo «conforme á la legislacion canónica y civil vigente». Es interesante observar que apenas un año antes, al rendir cuenta de ella a la Secretaría de Estado vaticana, Aneiros había reconocido que el procedimiento no se ajustaba del todo a la normativa tridentina.<sup>32</sup> La responsabilidad de ese estado de cosas, le decía ahora el prelado a Wilde, era en realidad imputable al poder civil: «[l]a supresion del Seminario en 1822 y los tristes acontecimientos posteriores, casi concluyeron el Clero Nacional é impidieron proveer las parroquias en la forma ordinaria canónico legal», de modo que «autorizaron y justificaron el actual sistema que deberá terminar cuando los Prelados pudieran practicar aquella norma, aumentado convenientemente el Clero».<sup>33</sup> La circular a los gobernadores, por su parte, recibió múltiples respuestas, todas las cuales confirmaban que las autoridades provinciales rara vez

<sup>30</sup> Wilde 1885: 351.

<sup>31</sup> *Ib.*: 352.

<sup>32</sup> Martínez 2021: 125.

<sup>33</sup> Wilde 1885: 352-353.

intervenían en las designaciones de los curas, que eran interinos con contadas excepciones.<sup>34</sup>

El gobierno definió su línea de acción a partir de un extenso dictamen del procurador Eduardo Costa que lleva fecha 17 de abril de 1885.<sup>35</sup> El funcionario destacaba que el ejercicio del vicepatronato por parte de los gobernadores era en todo el país «poco menos que nominal», a tal punto que había obispos que nombraban curas sin siquiera notificarlo al gobierno por elemental muestra de cortesía. La cuestión era muy relevante, decía, porque si bien «la fuerza irresistible del progreso viene operando fatalmente [la separación] entre las cosas espirituales y temporales» y los sacerdotes, en consecuencia, iban perdiendo poco a poco sus facultades políticas y administrativas, los párrocos desempeñaban todavía funciones civiles «y no es lícito que la autoridad que los sostiene y los ampara no tenga ni siquiera noticia de su nombramiento».<sup>36</sup> El Estado, por otro lado, tenía «interés en evitar que aquellos que se hubiesen declarado sus adversarios manifiestos» ejerciesen «funciones que les confieran autoridad sobre una parte considerable de la comunidad»<sup>37</sup>. La intervención de los curas en asuntos que ahora se juzgaban competencia del poder civil, dada «la organización de nuestra sociedad», seguía siendo directa e importante:

La validéz de los matrimonios depende de su presencia en el contrato y sacramento, del que derivan la legitimidad de los hijos, los derechos de los cónyuges, todo el desenvolvimiento de la vida civil, en una palabra. Ellos han llevado hasta ahora los registros de los nacimientos y defunciones, y sus asientos son autos auténticos en el orden civil.<sup>38</sup>

<sup>34</sup> Las respuestas a veces son muy interesantes porque proporcionan datos históricos: véanse, por ejemplo, las de los gobernadores de Buenos Aires (p. 354); Córdoba (pp. 354-355); Jujuy (pp. 359-362); Salta (pp. 362-363); La Rioja (pp. 364-365); Entre Ríos (pp. 365-370); Mendoza (pp. 370-371); Santiago del Estero (pp. 371-375); Catamarca (pp. 375-380); Corrientes (pp. 381-382); Tucumán (pp. 382-384); San Luis (pp. 384-386) y Santa Fe (pp. 386-387).

<sup>35</sup> Wilde 1885: 387-394.

<sup>36</sup> Ib.: 394.

<sup>37</sup> Ib.

<sup>38</sup> Ib.: 390.

El argumento de la falta de clero al que se aferraban los obispos, explicaba Costa con razón, era un mero pretexto para ocultar la verdadera causa del fenómeno, que no era sino su deseo de eludir la intervención del patrono. Por todas esas razones, aunque pareciera insensato oponerse a la fuerza irreversible del progreso «poniendo en todo su rigor leyes que regían relaciones que han variado radicalmente», el procurador recomendaba que, mientras no se alcanzase «la separación deseada», en la provisión de curatos los obispos solicitaran la aprobación expresa del patrono y de los gobiernos de provincia en su calidad de vicepatronos.

Estas dos cuestiones, que como se ha visto remitían en última instancia a las relaciones Iglesia-Estado y a los alcances del patronato, convergieron y se dirimieron en el ruidoso conflicto que en 1886 estalló en San Cristóbal a partir del episodio banal que hemos comenzado a narrar. Lo que estaba en juego, concretamente, era el poder de los obispos para nombrar, juzgar y destituir a los párrocos, facultad contra la que conspiraban tanto los recursos de fuerza como las presiones del gobierno para volver a la designación de los curas por medio de concursos.

#### **EL CONFLICTO DE SAN CRISTÓBAL SE AGRAVA Y REPERCUTE EN LOS DEBATES PÚBLICOS**

Volvamos ahora a la humilde barriada de San Cristóbal, donde dejamos al arzobispo pidiéndole la renuncia a Arenas el jueves 13 de mayo. Los contemporáneos no dejaron de advertir que ese mismo día *La Tribuna Nacional* había publicado, junto con otras, la carta de solidaridad que Arenas había dirigido al presidente Roca con motivo del atentado que sufriera tres días antes, mientras se dirigía al Congreso para inaugurar las sesiones ordinarias.<sup>39</sup> A partir de entonces, esa parroquia de los arrabales de la Capital se convirtió en un verdadero pandemonio.

Ante la resistencia de Arenas a elevar su renuncia al curato, Aneiros reiteró su exhortación a que lo abandonase el 2 y el 12 de junio, en

<sup>39</sup> Navarro Viola 1887: XC-XCI. La carta de Arenas publicada en *La Tribuna Nacional* figura en la p. 3.



términos cada vez más perentorios.<sup>40</sup> El 14 Arenas volvió a justificar su conducta y denunció que Cardinali había violado a la chica, corrigiendo así su primitiva declaración de que solo le había pegado.<sup>41</sup> El 18 el arzobispo le manifestó que había perdido su confianza en él, lo que bastaba para decretar su destitución, siendo como era un cura «interino y amovible».<sup>42</sup> Ante la obcecación del cura, el 21 Aneiros lo destituyó y nombró en su reemplazo al presbítero Zoilo Carballo, un sacerdote miembro de su círculo más inmediato.<sup>43</sup> Como toda respuesta, el 30 de junio Arenas interpuso un recurso de fuerza ante la Suprema Corte de Justicia con la asistencia legal de Navarro Viola.<sup>44</sup>

El tema empezó a ventilarse enseguida en la prensa: el 2 de julio *La Voz de la Iglesia* explicó a sus lectores que el cura de San Cristóbal «tenía el carácter de interino ó en comision» y que era preciso «no haber saludado el mas lijero tratado de derecho canónico» para ignorar que el obispo podía removerlo *ad nutum*, «sin previo proceso, sin tener que dar cuenta á nadie, ni al Papa mismo; sin que haya quien tenga derecho de resistirse ó de pedirle cuenta de ese acto».<sup>45</sup> De acuerdo con el periódico de la curia, además, Arenas y Navarro Viola, al presentar el recurso, habían merecido la excomunión mayor *ipso facto* por impedir el ejercicio de la justicia eclesiástica recurriendo al fuero secular. De ello se deducía que quienquiera interviniese en un recurso de fuerza, fuese como apelante o como juez, se hacía merecedor de la misma pena.

El 10 de julio Aneiros informó al Departamento de Culto la designación de Carballo en calidad de interino, y tres días después el ministro solicitó al prelado, con ácida ironía, que le suministrara «los medios que su alta inteligencia y su grande competencia en estas materias le sugiera, á fin de salir de la situación irregular en que las autoridades eclesiásticas

<sup>40</sup> Navarro Viola 1887: 7-8.

<sup>41</sup> Ib.: 8-12 y 30-31.

<sup>42</sup> Ib.: 12-14.

<sup>43</sup> Ib.: 25-27. Carballo era «familiar» del obispo y caminaba a su lado al perpetrarse el atentado contra su persona en diciembre de 1884. Al respecto, véase Carbia 1905: 111.

<sup>44</sup> Los documentos del recurso, presentado el 30 de junio, en Navarro Viola 1887: 29 y ss.

<sup>45</sup> «El recurso de fuerza y la excomunión», *La Voz de la Iglesia*, 2 de julio de 1886.

y el Gobierno se hallan, por lo que hace á la provision de Curatos». <sup>46</sup> También este asunto tomó enseguida cariz público: el viernes 16 *La Voz de la Iglesia* reprodujo un artículo de *La Unión* que negaba el derecho del gobierno a intervenir en la materia, argumentando que la postura contraria derivaba de un error de Dalmacio Vélez Sarsfield en su célebre libro sobre las relaciones Iglesia-Estado. <sup>47</sup> *La Tribuna Nacional*, por su parte, defendió el derecho del gobierno civil a «intervenir en la provisión de los beneficios eclesiásticos, a fin de prevenirse contra el peligro de una autoridad discrecional y de ejercer en bien de la comunidad una influencia moderadora y una fiscalización prudente, que no daña ni menoscaba la religión». <sup>48</sup>

El conflicto se agravó ulteriormente a partir de la contestación que Aneiros envió a Wilde el 24 de julio, en la que repetía su argumento de que el sistema de los interinatos no era contrario a las leyes de la Iglesia ni a las del país y era inevitable a causa de la escasez de clero: debido al incremento demográfico, decía, el número de los curatos aumentaba más rápidamente que el de los sacerdotes disponibles. Si el ministro quería curas propietarios, apuntaba con sarcasmo, solo podía hacer una cosa: seguir financiando los seminarios con la esperanza de que en el futuro un incremento cuantitativo de sacerdotes idóneos permitiera volver a implementar los concursos. Aunque el tono general de la carta era un tanto áspero, lo que más debe haber irritado al gobierno es la afirmación de que la jerarquía eclesiástica argentina se negaba al reconocimiento de un derecho de patronato que no contaba con el aval del sumo pontífice: «[c]on el Papa están y no pueden dejar de estar los Obispos y Clero en este punto tan eclesiástico como es, pues que tanto afecta á la independencia de la Iglesia». El gobierno ejercía abusivamente un derecho que solo los reyes de España, «verdaderos patronos», habían poseído de manera legítima. <sup>49</sup>

<sup>46</sup> Posse 1887: 351-352.

<sup>47</sup> «Provision de Curatos», *La Voz de la Iglesia*, 16 de julio de 1886.

<sup>48</sup> *La Tribuna Nacional*, 19/20 de julio de 1886.

<sup>49</sup> Posse 1887: 353-361. La carta revela una vez más la ambivalencia de Aneiros en relación con el patronato, derecho que afirma no reconocer frente al ministro y estar

El 31 llegó a la curia la contestación de Wilde, desprovista de las zumbonas gentilezas de que había hecho uso en la carta anterior. Los concursos, argumentaba el ministro, eran una garantía de los curas frente a la arbitrariedad de los prelados. Si los catorce párrocos de la ciudad de Buenos Aires eran idóneos, el gobierno no veía cuál era el problema en llamar a concursos para asignarles en propiedad los beneficios; si no lo eran, debían ser removidos de inmediato. Por otra parte, acusó a Aneiros de atacar la soberanía y desacatar las leyes del país: el gobierno no estaba dispuesto a admitir «disposiciones de un poder extraño á la soberanía de la Nación [...] consideradas como subversivas». El papa no era ciudadano argentino, pero el arzobispo sí, y por añadidura, en su carácter de funcionario público, tenía el deber de hacer cumplir las leyes del país en el ámbito de su competencia. El prelado, por lo tanto, se serviría acatar la resolución del Poder Ejecutivo que le enviaba adjunta.

Se trataba de un extenso decreto que establecía que los curas de la Capital Federal cuyo nombramiento datase de más de cuatro meses continuarían al frente de sus parroquias en calidad de propietarios. Disponía además que el arzobispo, en adelante, informaría al gobierno de las vacantes que se produjesen dentro de los subsiguientes cuarenta días y llamaría a concursos para cubrirlas. Los gobernadores, por su parte, procurarían que en sus provincias los curatos se proveyeran del modo que ordenaban las leyes y adoptarían, de ser necesario, resoluciones análogas a las del decreto.<sup>50</sup> La drástica medida del gobierno tendría vastos alcances y no solo en la Capital Federal, sino también en varias provincias. Como vemos, los acontecimientos que ese mes tuvieron por epicentro a San Cristóbal terminaron de desencadenar un añejo conflicto cuya resolución había sido postergada una y otra vez. Ahora el Poder Ejecutivo Nacional lo zanjaba por decreto en la Capital e instaba a los gobernadores de provincia a proceder de manera similar en sus respectivas jurisdicciones.

obligado a respetar frente a la Santa Sede. Al respecto, véase Martínez 2021: 125.

<sup>50</sup> Posse 1887. La carta de Wilde aparece reproducida en las pp. 361-367 y el decreto en las pp. 367-370. También en Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto 1899: 392-393.

De hecho, no faltan indicios de que la situación que se había creado en San Cristóbal influyó en la drástica decisión del gobierno. El 31 de julio, en la áspera carta al prelado que acompañaba al flamante decreto, Wilde hizo alusión a «hechos recientes que [el arzobispo] tiene á la vista». Ese mismo día el presidente Roca le envió a Arenas una nota elocuente:

He tenido el gusto de recibir su apreciable del 25 del corriente y le doy las más expresivas gracias por sus términos amistosos. Tiene V. razon en suponer que tanto yo como mi Gobierno, acompañamos á V. con todo interés, en las actuales circunstancias, haciendo plena justicia á sus virtudes y deseando que tenga un éxito favorable su reclamación.<sup>51</sup>

Pocos días antes, mientras Wilde y Aneiros se trenzaban en dimes y diretes, 1787 vecinos de San Cristóbal habían elevado al presidente una carta en la que le pedían la permanencia de Arenas al frente de la parroquia y el respeto de «la Constitucion y leyes nacionales del Patronato», que «no sólo facultan sinó que obligan al Patrono de la Iglesia Argentina á ejercer sus derechos de tal». Era una clara exhortación a Roca para que tomase cartas en el asunto. Aunque no lleva fecha, la carta tiene que haber sido enviada en la segunda quincena del mes, dado que los firmantes aluden a la nota de Wilde del 13 de julio. Junto con ese petitorio, Roca recibió otro, firmado por 1750 feligresas de la parroquia, que reclamaba su intervención en términos muy similares, recordándole también sus deberes como patrono de la Iglesia.<sup>52</sup>

Los hechos que tuvieron lugar entre agosto y noviembre de 1886 ilustran ulteriormente hasta qué punto el conflicto de la humilde parroquia de San Cristóbal incidió en los enfrentamientos en torno a los nombramientos de los curas, a los recursos de fuerza y más en general al ejercicio y alcances del patronato. Recordará el lector que el 5 de agosto tuvo lugar en el Senado la ya mencionada discusión en torno a la reedición de las *Actas de las sesiones de las Asambleas constituyentes de 1853 y 1860* y el *Memorial Ajustado* de 1834. Volvamos a ella. Tras la presentación del proyecto por parte de José R. Baltoré, miembro infor-

<sup>51</sup> Navarro Viola 1887: CXXIII.

<sup>52</sup> Ib.: 61-66.

mante de la comisión, pidió la palabra Manuel Pizarro, uno de los más decididos defensores de los «derechos de la Iglesia». Para asombro de sus colegas, que sin dudas esperaban su rechazo a la reedición del *Memorial*, ensalzado siempre por los defensores del patronato, el legislador anunció que votaría a favor del proyecto. Para explicar su sorprendente decisión, Pizarro pronunció un extenso y encendido discurso en el que afirmó que tanto las *Actas* como el *Memorial Ajustado* eran «la base del derecho público vigente, y necesaria fuente de interpretación para fijar el espíritu y alcance de las atribuciones conferidas a los poderes públicos por la Constitución». <sup>53</sup> Según Pizarro, el *Memorial* carecía del valor doctrinario que le había adjudicado Baltoré, puesto que databa del período preconstitucional y las opiniones de los teólogos y canonistas que reunía eran muy discordantes entre sí. Pero esos catorce notables, que habían diferido en muchos puntos, a juicio del senador opinante habían coincidido en uno: la necesidad de firmar un concordato con la Santa Sede para arreglar de una vez el tema del patronato. También la Constitución había consagrado esa solución como única posible, «al investir con este objeto al Poder Ejecutivo de la facultad de celebrar concordatos con la Sede Romana, encomendando al Congreso la facultad de arreglar por ley el patronato de la Nación en sus Iglesias». <sup>54</sup>

En otras palabras, el voto de Pizarro a favor del proyecto se fundaba en que ambos libros demostraban, en su opinión, que el decreto del 31 de julio sobre provisión de curatos era anticonstitucional y que la única solución al problema religioso era la vía concordataria. En ese debate parlamentario, sobre el cual no cabe extenderse, Pizarro logró conducir la discusión hacia el tema del decreto y al de su carácter legítimo o ilegítimo. Cuando el presidente del Senado interrumpió su discurso para recordarle que lo que se discutía era la reimpresión de los libros, Pizarro le respondió que no podía emitir su voto sin poner en evidencia la relación entre una y otra cuestión y siguió hablando tranquilamente. Al concluir el discurso, Baltoré se manifestó sorprendido de «que este

<sup>53</sup> Congreso Nacional 1932: 212-213.

<sup>54</sup> *Ib.*: 217.

proyecto hubiese dado lugar a la discusión que se ha suscitado». Por su parte, Manuel Derqui recogió el guante, fundando su voto en la necesidad de defender el derecho de patronato como inherente a la soberanía. Contra lo que dijera Pizarro, alegó que las cuestiones que habían dado lugar al *Memorial* de 1834 eran del todo análogas a las que en el presente habían motivado el decreto del 31 de julio. El poder civil perdería su carácter soberano si lo compartiese con el eclesiástico. De tal modo, el decreto del Poder Ejecutivo, lejos de violar la Constitución, defendía «las prerrogativas de la soberanía», y el *Memorial* fundamentaba, en lugar de rectificar, las opiniones del gobierno. En otras palabras, en esa sesión no se discutió otra cosa que el ya famoso decreto.

A partir de agosto, las varias cuestiones que confluían en el caso de Arenas hallaron amplia repercusión en la prensa periódica. Del lado confesional, el diario *La Unión* y el semanario *La Voz de la Iglesia*, periódico cuasi oficial del Arzobispado, enarbolaron la causa del arzobispo, mientras *La Buena Lectura*, en cambio, mantuvo una postura moderada. Del lado opuesto, la política del gobierno encontró apoyos en *La Tribuna Nacional*, el diario oficialista, y en otras varias publicaciones «liberales» como *La Razón*, *La Nación*, *La Patria*, etc. Por una parte, menudearon los artículos sobre el tema de la provisión de los curatos y la legitimidad o ilegitimidad del decreto.<sup>55</sup> Por otra, la prensa dedicó amplios espacios al debate sobre los recursos de fuerza. El lector recordará que una semana antes de la promulgación del decreto, el 23 de julio, la Cámara de Diputados había discutido la reforma de los tribunales de la Capital, lo que dio motivo a varias intervenciones sobre el tema. Naturalmente, *La Voz de la Iglesia* consideraba los recursos como un «procedimiento atentatorio contra la independencia de la Iglesia y al mismo tiempo ridículo porque lleva al Juez Civil á conocer y fallar en materias que no

<sup>55</sup> «Contestacion al arzobispo», *La Tribuna Nacional*, 1 de agosto de 1886. También «Provision de curatos», *La Tribuna Nacional*, 2 y 3 de agosto de 1886, donde se reproduce el texto del decreto; «La cuestion del patronato», *La Patria*, 1 de agosto de 1886; «Un verdadero Ministro de Culto», «La provision de curatos», «El patronato» y «La resolucion adoptada», *La Patria*, 2 de agosto de 1886; «Provision de curatos», *La Patria*, 3 de agosto de 1886; «Una vista del Fiscal Eclesiástico», «El decreto sobre provision de curatos», *La Patria*, 4 de agosto de 1886.

son de su competencia».<sup>56</sup> El periódico católico publicó varios artículos del mismo tenor en los días del debate parlamentario.<sup>57</sup> Entre las publicaciones críticas de la Iglesia, en cambio, las opiniones no siempre fueron unánimes. *La Patria* coincidía con el Arzobispado en que los recursos de fuerza debían «desaparecer de la legislación de un país bajo instituciones republicanas libres y modernas».<sup>58</sup> Pero sus razones eran muy distintas a las de la opinión «católica»: ese país republicano y libre, para serlo, no podía reconocerle a la Iglesia potestad judicial alguna, especialmente en materias como los matrimonios, divorcios y registro de las personas. Los recursos de fuerza representaban un resabio de una legislación arcaica, sin dudas, pero cabía conservarlos mientras no se despojase a la Iglesia de sus funciones civiles.

El conflicto de San Cristóbal, entretanto, fue volviéndose más y más ruidoso, incluso fuera de Buenos Aires y hasta fuera del país.<sup>59</sup> Ya el 31 de julio *La Voz de la Iglesia* reprodujo un artículo de *La Prensa Católica* de Córdoba contra el «regalismo» de Navarro Viola, a quien se presentaba como un discípulo de Febronio.<sup>60</sup> El periódico trató, además, de mostrar la imagen de un clero unánimemente unido detrás del arzobispo en cuanto a la cuestión del decreto.<sup>61</sup> El 8 de agosto el semanario satírico anticlerical *Don Quijote* llamaba a Cardinali y a Arenas «mártires de la iglesia» y decía que el italiano estaba «muy quietecito desde que vive en una misma habitación con una hermosa sirvienta de veinte años», mientras el español convivía «con otra muchacha de veintidós». «[S]ería criminal», decía con sarcasmo, «turbar la santa quietud de su hogar».<sup>62</sup>

<sup>56</sup> «Los Recursos de fuerza», *La Voz de la Iglesia*, 25 de enero de 1886. También «El recurso de fuerza y la excomunión», *La voz de la Iglesia*, 2 de julio de 1886.

<sup>57</sup> «Los recursos de fuerza», *La Voz de la Iglesia*, 23 de julio de 1886; «Los recursos de fuerza», *La Voz de la Iglesia*, 28 de julio de 1886.

<sup>58</sup> «Recursos de fuerza», *La Patria*, 31 de julio de 1886. El periódico volvió sobre el tema, con el propósito de poner en evidencia las contradicciones del sistema judicial, en «Tribunales eclesiásticos», *La Patria*, 1 de agosto de 1886.

<sup>59</sup> «Otra carta del Dr. Requena», *La Voz de la Iglesia*, 9 de octubre de 1886.

<sup>60</sup> «El regalismo y el doctor Navarro Viola», *La Voz de la Iglesia*, 31 de julio de 1886.

<sup>61</sup> «Lo preveíamos», *La Voz de la Iglesia*, 6 de agosto de 1886.

<sup>62</sup> «Siguen los cleri-cuervos. Hazañas del cleri-bárbaro del Azul», *Don Quijote*, 8 de agosto de 1886. El periódico humorístico, de fuerte tendencia anticlerical, volvió a

A comienzos de octubre, *La Tribuna Nacional* se hizo eco del recurso de fuerza interpuesto por Arenas y hasta publicó una nota firmada por Navarro Viola.<sup>63</sup>

Lo más grave, sin embargo, estaba por acaecer: inesperadamente, el 7 de octubre, el padre Arenas falleció, con lo que su recurso de fuerza quedó trunco.<sup>64</sup> De inmediato, los defensores del párroco y la prensa crítica de Aneiros denunciaron la responsabilidad del arzobispo en el trágico fin del sacerdote. El mismo día del deceso, un grupo de vecinos le pidió al presidente Roca que el cadáver fuera sepultado en el atrio del templo. La carta aludía a la amistad personal entre el presidente de la República y el cura, que había sido «apesadumbrado hasta el extremo de perder la vida» por haber «sostenido el patronato nacional en la cuestión suscitada sobre la materia».<sup>65</sup> Por decreto del 8 de octubre, el presidente, «habiendo concedido la Municipalidad el permiso relativo á la sepultura

ocuparse de Arenas tras la muerte del sacerdote. En su edición del 23 de octubre se lee: «El Presbítero Arenas de quien un día se ocupó toda la prensa ha fallecido. Como estaba escomulgado, ni hubo misa por él ni los sacerdotes fueron autorizados para asistir á su entierro. Creemos que al muerto le importaría poco todo eso, así como el irse al otro barrio sin la oblea, por mas que se figure Aneiros que ese porte es muy necesario y que sin él Dios no lo va á recibir por falta de franqueo». La del 5 de diciembre alimenta la fama de avaricia que perseguía al arzobispo: «Los feligreses del padre Juan de Dios Arena han dirigido una solicitud á Monseñor Aneiros, pidiéndole les permita hacer un funeral al difunto. Monseñor ha contestado: - Si lo pagan bien, no hay inconveniente».

<sup>63</sup> «El recurso de fuerza del cura Arena[s]», *La Tribuna Nacional*, 2 de octubre de 1886; M. Navarro Viola, «El recurso de fuerza», *La Tribuna Nacional*, 7 de octubre de 1886.

<sup>64</sup> Lida afirma que el recurso de fuerza de Arenas «no prosperó finalmente, dado que no fue admitido por la Suprema Corte Nacional» y dada la oposición de Miguel Juárez Celman, presidente electo, al apoyo de Roca a la causa de Arenas (2004: 72). La explicación es más sencilla: el recurso caducó por el fallecimiento de Arenas. El 13 de julio Arenas y Navarro Viola cambiaron la sede de apelación tras apercebirse «de que aquella atribución [de entender en los recursos de fuerza] ha sido últimamente trasferida por la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, á la Exma. Cámara de lo Civil» (Navarro Viola 1887: 54-55). Pidieron entonces que se les devolvieran los documentos, lo que ocurrió el 22 de julio, y presentaron nuevo recurso a la Cámara. La referencia de la autora a la oposición de Juárez Celman al apoyo de Roca también es sospechable, dado que proviene exclusivamente de un artículo del diario *La Unión*, interesado en subrayar las diferencias internas del Partido Autonomista Nacional, sobre todo en materia religiosa.

<sup>65</sup> Posse 1887: 390-391; Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto 1899: 525-526.



del malogrado señor Cura Rector en el atrio de la iglesia», disponía que el Departamento de Culto corriese con los gastos de los funerales.<sup>66</sup> La prensa se ocupó abundantemente de la muerte del ya célebre párroco, y las publicaciones críticas del arzobispo cargaron las tintas sobre las actitudes «despóticas» del prelado.<sup>67</sup>

El 11 de octubre Aneiros refutó los argumentos de los vecinos en una nota de protesta elevada al ministro Wilde. En ella decía dudar de que el gobierno debiese «algo favorable al patronato, al Presbítero Arenas en la obra del famoso decreto sobre provision de curatos de 31 de Julio de 1886». Lamentaba, además, que el del 8 de octubre aprobase «dichos injuriosos á la autoridad eclesiástica» y violase «la inmunidad y propiedad de la iglesia y templo», del que no eran propietarios ni el gobierno ni la municipalidad. Por esa nota nos enteramos de otros actos de resistencia e insubordinación de los partidarios de Arenas: algunos, decía Aneiros, habían «escalado [...] el templo, apoderándose de las campanas, doblando y redoblando con ellas». Al final de su escrito, el obispo le informaba al ministro que ponía la iglesia de San Cristóbal en entredicho durante ocho días, «pidiendo al Cielo y deseando que todos se aperciban del desacato y sacrilegio» cometidos.<sup>68</sup>

No todos se apercibieron, para desazón del prelado: el 30 de noviembre un millar de vecinos de San Cristóbal volvió a reclamarle al gobierno la

<sup>66</sup> Posse: 391-392; Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto 1899: 526.

<sup>67</sup> Para *La Tribuna Nacional*, por ejemplo, Arenas había sabido «conciliar los deberes de su ministerio con su respeto á las leyes del soberano». Véase «El presbítero Arenas», *La Tribuna Nacional*, 8 de octubre de 1886. El diario le dedicó al tema otros artículos en los días siguientes: «Justicia póstuma», *La Tribuna nacional*, 9 de octubre de 1886; «El Señor Cura Arenas. Abandonado por los sacerdotes en vida y en muerte», *La Tribuna Nacional*, 15 de octubre de 1886.

<sup>68</sup> El arzobispo al ministro Wilde, 11 de octubre de 1886, (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto 1889: 527-529). La respuesta del ministro fue acerba y escueta: después de acusar recibo de la nota y de llamar a Arenas «malogrado y virtuoso Cura», hizo presente al arzobispo «que todo lo referente á inhumaciones es del resorte de la Municipalidad, única autoridad competente en la materia» (Ib.: 529). La prensa se ocupó en los días siguientes de la censura que había aplicado el arzobispo: «La Iglesia de San Cristóbal en entredicho», *La Voz de la Iglesia*, 11 de octubre de 1886; «Buenos Aires. Entredicho en San Cristóbal», *La Buena Lectura*, 16 de octubre de 1886.

aplicación del patronato y el cumplimiento del decreto del 31 de julio. En una extensa carta dirigida al presidente de la República, cargo que desde el 12 de octubre ocupaba Miguel Juárez Celman, los feligreses firmantes hicieron presente que el mandato de cuatro meses de Caraballo como cura interino había fenecido y que por lo tanto, de acuerdo con el decreto, el arzobispo estaba obligado a llamar a concurso para designar a un sacerdote idóneo con carácter de cura propietario.<sup>69</sup>

### ALGUNAS CONCLUSIONES

El conflicto de San Cristóbal de 1886 merece mayor atención que la casi nula que los historiadores le han dispensado. Aunque el *Anuario bibliográfico de la República Argentina* exageraba al calificar las medidas de Aneiros como «un procedimiento [...] que la historia señala como uno de los más grandes problemas que turbaron el sosiego de las naciones», tenía razón al decir que el episodio había alcanzado «proporciones extraordinarias» y había mantenido «justamente escitada la atención del público». <sup>70</sup> En palabras de Navarro Viola, el caso de Arenas mostraba que «pequeñas causas en apariencia, son la última gota con que la Providencia hace á veces rebosar la copa, cargada de los abusos de los tiempos». <sup>71</sup>

Funcionarios, periodistas, legisladores, eclesiásticos y feligreses, dentro y fuera de Buenos Aires, vieron en el de San Cristóbal mucho más que un conflicto banal entre un párroco y su prelado. Para sus detractores, el cura no era sino un hombre inescrupuloso que no trepidaba en disfrazar sus intereses personales con discursos políticos para salirse con la suya. Para sus defensores, por el contrario, su causa era

La causa de todos los Curas, la vergüenza del ignominioso destierro del Patronato, al que, como en la Inquisición, han contribuido todos, mandatarios civiles y eclesiásticos, que no parecería sino que hubiesen pactado en mengua de los derechos del pueblo, el libre ejercicio del poder temporal

<sup>69</sup> Navarro Viola 1887: CXXIV y 267-271.

<sup>70</sup> *Anuario bibliográfico de la República Argentina* (fundador Alberto Navarro Viola), Año IX, Buenos Aires: Imp. de M. Biedma, 1888, pp. 39-40.

<sup>71</sup> Navarro Viola 1887: CXXII.

episcopal absoluto, *ad nutum Episcopi*, contra feligreses y Curas; quedando así todos bajo una especie de Estado de Sitio, privados de las garantías constitucionales más preciosas.<sup>72</sup>

Así, el recurso de fuerza interpuesto por Arenas y Navarro Viola «no era sino un procedimiento privado para, en el fondo, obtener la declaración de aquel imprescriptible derecho» [de patronato].<sup>73</sup>

Hemos intentado mostrar que lo ocurrido en esa parroquia marginal de Buenos Aires tuvo incidencia en las discusiones en torno a la cuestión del patronato y en otras controversias relativas a asuntos más puntuales, pero de indudable trascendencia en la materia, como la de los recursos de fuerza y la de las provisiones de curatos. No hemos querido decir que exista una relación de causalidad directa entre el conflicto local y los debates doctrinarios, ni en un sentido ni en el contrario, pero es indudable que ambos se entrelazaron, influyéndose mutuamente. Apelando a una metáfora trillada, se puede decir que las desavenencias entre Aneiros y Arenas, y las medidas disciplinarias que tomó el primero contra el segundo, aportaron la chispa que hizo arder a una opinión pública combustible.

Lo acontecido en San Cristóbal, de hecho, reviste importancia para entender el contexto en que se promulgó el decreto del 31 de julio de 1886, «famoso decreto», en palabras de Aneiros, que conservó su vigencia en el futuro y en todo el país: hay referencias a él en los documentos relacionados con un conflicto que tuvo lugar en 1887-1888 en Monte Caseros, provincia de Corrientes, y en los que se produjeron en ocasión de otro que estalló en San Luis una década más tarde.<sup>74</sup> En 1891 el problema de los nombramientos de curas interinos dio lugar a un reclamo del gobierno de la provincia de Jujuy al vicario capitular y a

<sup>72</sup> Ib.: CXX.

<sup>73</sup> Ib.: CXXXIII.

<sup>74</sup> Véase al respecto Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto 1899: 408 y ss. (sobre Monte Caseros) y 425-426 (San Luis).

una firme respuesta del prelado.<sup>75</sup> Muy probablemente haya otros casos que todavía desconocemos.

El que hemos analizado es interesante, además, porque ilustra cómo un hecho menor, una medida disciplinaria en principio intrascendente, aparentemente incapaz de producir ulteriores derivaciones, pudo complicarse hasta el punto de incidir en el rumbo de la política eclesiástica del gobierno nacional. Es probable que, si Aneiros hubiese sospechado las derivaciones de la destitución de Arenas, la influencia de su decisión en la promulgación del decreto y el peso que alcanzaría el conflicto de San Cristóbal en los debates públicos, habría sopesado con detenimiento pros y contras antes de ponerle la firma.

Cabe observar, por otra parte, que la complejidad de la trama y los múltiples actores e intereses involucrados desaconsejan ver en el conflicto un episodio de una «guerra cultural» con dos oponentes: la Iglesia y el Estado, los «católicos» y los «liberales».<sup>76</sup> El arzobispo, el abogado, los feligreses defensores y detractores del cura, los varios periódicos, los legisladores y los miembros del Poder Ejecutivo tomaron, por cierto, cartas en el asunto, pero no se alinearon en dos bloques homogéneos en cuanto a ideas e intereses. Hemos visto que Roca no tenía problemas en apadrinar una parroquia —y la de San Cristóbal no fue la única— mientras se enfrentaba a la jerarquía eclesiástica por las leyes laicas; que Miguel Navarro Viola, uno de los «católicos» más conspicuos de la época, defensor de los «derechos de la Iglesia» en temas sensibles como el de la educación religiosa, no trepidó en defender el patronato contra los «avances» del arzobispo; que en el tema de los nombramientos de curas interinos los obispos buscaron resguardar su autonomía no solo respecto del gobierno, sino también de la Santa Sede. Se podría agregar muchos otros ejemplos, entre ellos el sostenido incremento del presupuesto de culto durante el gobierno de Roca.<sup>77</sup>

<sup>75</sup> «Carta al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Jujuy, D. Jorge Zenarruza, sobre el nombramiento de curas interinos», Salta, enero de 1891 (Padilla y Bárcena 1916: 257-260)

<sup>76</sup> Clark y Kaiser 2003.

<sup>77</sup> Véase Di Stefano 2017 y Di Stefano 2020.

En virtud de todo ello, no es exagerado concederles a los hechos de San Cristóbal un lugar menos marginal en la historia de la laicización del país que el casi nulo que se les ha reconocido. La laicidad argentina se fue definiendo paso a paso, y más que por el peso de determinadas ideas y determinados modelos, por la necesidad de afrontar concretos problemas estructurales y de dar respuesta a cambiantes exigencias políticas. Significativamente, el segundo mandato de Roca (1898-1904) se mostró particularmente activo en la lenta tarea de urdir el «pacto laico» y estabilizar sobre otras bases las relaciones entre la Iglesia y el Estado que las controversias de la década de 1880 habían trastornado. Fue entonces cuando se tomaron algunas de las decisiones más importantes para alcanzarlo, como la restauración de la nunciatura apostólica, que había dejado de existir en 1884 con la expulsión del país de Luigi Matera por decisión del propio Roca: en el ocaso de la centuria y los albores de la nueva, los desafíos a afrontar habían cambiado.

#### BIBLIOGRAFÍA

- Auza, Nestor Tomás. 1981. *Católicos y liberales en la Generación del Ochenta*. Buenos Aires: Ediciones Culturales Argentinas.
- Bastian, Jean-Pierre (coord.). 2004. *La modernidad religiosa. Europa latina y América Latina en perspectiva comparada*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Baubérot, Jean. 2008. *Le tante laïcité del mondo*. Roma: Luiss University Press.
- Baubérot, Jean. 2013. «Sécularisation, laïcité, laïcisation». *Empan*. Volumen 2, número 90: 31-38. <https://doi.org/10.3917/empa.090.0031>
- Bruno, Cayetano. 1981. *Historia de la Iglesia en la Argentina*. Tomo XII (1881-1900). Buenos Aires: Don Bosco.
- Carbia, Rómulo D. 1905. *Mons. León Federico Aneiros, segundo arzobispo de Buenos Aires: ensayo biográfico*. Buenos Aires: Escuela Tip. Salesiana.
- Cárdenas Ayala, Elisa. 2008. «La construcción de un orden laico en América Latina. Ensayo de interpretación sobre el siglo XIX». En Blancarte, Roberto (coord.). *Los retos de la laicidad y la secularización en el mundo contemporáneo*. Ciudad de México: El Colegio de México, 85-106.
- Chacaltana Reyes, Cesáreo. 1885. *Cuestiones de actualidad sobre las recíprocas relaciones de la Iglesia y del Estado por Cesáreo Chacaltana, abogado de los tribunales del Perú*. Buenos Aires: Taller Tipográfico de la Penitenciaría.

- Clark, Christopher y Wolfram Kaiser (eds.). 2003. *Culture Wars. Secular-Catholic Conflict in Nineteenth-Century Europe*. Cambridge: Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511496714>
- Congreso Nacional. 1883. *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados. Año 1882*. Tomo segundo. Buenos Aires: Imprenta y Estereotipia del «Courrier de La Plata».
- Congreso Nacional. 1932. *Diario de sesiones de la Cámara de Senadores, sesiones de 1886*. Buenos Aires: Imprenta y encuadernación de la H. Cámara de Diputados.
- Cuccorese, Horacio J. 1981. «Historia de las Ideas. La cuestión religiosa a través de los debates del Congreso Pedagógico de 1882». *Investigaciones y Ensayos*. Número 30: 105-160.
- Cuccorese, Horacio J. 1982. «Polémicas de campanillas: la “cuestión religiosa” a principios de 1883. Historia de las ideas en la Argentina». *Investigaciones y Ensayos*. Número 32: 105-157.
- Cutolo, Vicente Osvaldo. 1978. «Navarro Viola, Miguel». En Cutolo, Vicente Osvaldo. *Nuevo diccionario biográfico argentino*. Tomo V. Buenos Aires: Editorial Elche, 32.
- Di Stefano, Roberto. 2014a. «Le processus historique de sécularisation et de laïcité en Amérique latine». En Martin, Arnaud Martin (dir.). *La laïcité en Amérique latine*, París: L'Harmattan, 25-52.
- Di Stefano, Roberto. 2014b. «La excepción argentina. Construcción del Estado y construcción de la Iglesia en el siglo XIX». *Procesos. Revista ecuatoriana de Historia*. Número 40: 91-114. <https://doi.org/10.29078/rp.v1i40.527>
- Di Stefano, Roberto. 2017. «Templos para la nación: la financiación estatal de obras edilicias eclesiásticas en Argentina (1862-1916)». *Reflexão, revista de la Pontificia Universidade Católica de Campinas*. Volumen 42, número 2: 153-167. <https://doi.org/10.24220/2447-6803v42n2a3996>
- Di Stefano, Robert. 2020. «Formar al “clero nacional”. La financiación estatal de los seminarios eclesiásticos en la Argentina (1862-1916)». *Rivista di storia del cristianesimo*. Número 17: 427-442.
- Esquivel, Juan Cruz. 2009. «Cultura política y poder eclesiástico: encrucijadas para la construcción del Estado laico en Argentina». *Archives des Sciences Sociales des Religions*. Número 146: 41-59.
- Janus. 1877. *O papa e o Concilio*. Versão e introdução de Ruy Barbosa. Rio de Janeiro: Brown & Evaristo, Editores.
- Larroca, Jorge. 1969. *San Cristóbal: el barrio olvidado (apuntes para su historia)*. Buenos Aires: Freeland.
- Levaggi, Abelardo. 2017. «El vicepatronato y el nombramiento y remoción de párrocos y otros oficios menores (2a mitad del siglo XIX). Acuerdo “confidencial” entre el obispo de Paraná y el gobierno de Entre Ríos (1866)». *Archivum*. Número 31: 235-255.

- Lida, Miranda. 2004. «De los recursos de fuerza, o de las transformaciones de la Iglesia y del Estado argentinos en la segunda mitad del siglo XIX». *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*. Tercera Serie, número 26: 47-75.
- Mallimaci, Fortunato. 2006. «Nacionalismo católico y cultura laica en Argentina». En Blancarte, Roberto (coord.). *Los retos de la laicidad y la secularización en el mundo contemporáneo*. Ciudad de México: El Colegio de México, 239-262.
- Martínez, Ignacio. 2018. «Consolidación de la autoridad episcopal, reforma ultramontana y poder temporal en las diócesis argentinas de Salta y Cuyo durante la segunda mitad del siglo XIX». En Agüero, Alejandro; Andréa Slemian y Rafael Diego-Fernández Sotelo (eds.). *Jurisdicciones, soberanías, administraciones. Configuración de los espacios políticos en la construcción de los estados nacionales en Iberoamérica*. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba, 407-439.
- Martínez, Ignacio. 2021. «El patronato como problema, herramienta y excusa durante la formación de la Iglesia argentina moderna (1852-1884)». *Lusitania Sacra*. Número 43: 105-128.
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. 1899. *Antecedentes y resoluciones sobre el culto*. Buenos Aires: Taller Tipográfico de la Penitenciaría Nacional.
- Navarro Viola, Alberto (dir.). 1888. *Anuario bibliográfico de la República Argentina*. Año IX. Buenos Aires: Imp. De M. Biedma.
- Navarro Viola, Miguel. 1887. *Patronato, recursos de fuerza y excomuniones. Su historia y derecho estudiados en la causa sobre destitución del benemérito Cura Rector de San Cristóbal Juan de Dios Arenas*. Buenos Aires: Imprenta de M. Biedma.
- Padilla y Bárcena, Pablo D. 1916. *Obras pastorales del Ilustrísimo señor Dr. D. Pablo padilla y Bárcena obispo de Tucumán (República Argentina)*. Tomo II. Friburgo de Brisgovia: B. Herder.
- Posse, D. Filemón. 1887. *Memoria presentada al Congreso Nacional de 1887 por el Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública Dr. D. Filemón Posse*. Tomo I. Buenos Aires: Taller Tipográfico de la Penitenciaría.
- Serrano, Sol. 2008. *¿Qué hacer con Dios en la república? Política y secularización en Chile (1845-1885)*. Santiago de Chile: Fondo de Cultura Económica.
- Wilde, Eduardo. 1885. *Memoria presentada al Congreso Nacional de 1885 por el Ministro de Justicia, Culto e Instrucción pública Dr. D. Eduardo Wilde*. Buenos Aires: Taller Tipográfico de la Penitenciaría.
- Zuretti, Juan C. 1945. *Historia eclesiástica argentina*. Buenos Aires: Huarptes.

Recibido: 28/III/2022

Aceptado: 13/V/2022